



**Resolución Directoral
Proyecto**

bpmTagNumeroDocumento

bpmTagFechaRegistro

VISTO:

El Informe ARP N° 037-2021-MIDAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 19 de agosto de 2021, Estudio de análisis de riesgo de plagas para la importación de semillas de arroz (*Oryza sativa*) de la Republica de Ecuador, elaborado por la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1059, dispone que el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que los requisitos fito y zoonosanitarios se publican en el diario oficial El Peruano y se notifican a la Organización Mundial de Comercio (OMC);

Que, el literal b) del artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, señala que la Dirección de Sanidad Vegetal tiene entre sus funciones establecer, mediante Resolución, los requisitos fitosanitarios aplicables a los procesos de ingreso al país y tránsito internacional, de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados;

Que, el artículo 38 del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, señala que los requisitos fitosanitarios necesarios a cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea competente;

Que, el artículo 3 de la Resolución Jefatural N° 0162-2017-MINAGRI-SENASA establece cinco (5) Categorías de Riesgo para Sanidad Animal y Vegetal en función al grado de procesamiento, uso propuesto y a la capacidad de vehicular agentes patógenos de enfermedades y plagas cuarentenarias que representen riesgo para la sanidad agraria;

Que, como resultado del Informe ARP N° 037-2021-MIDAGRI-SENASA-DSV-SARVF, la Subdirección de Cuarentena Vegetal ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias, los mismos que se remiten a la Dirección de Sanidad Vegetal a través de una propuesta o proyecto de Resolución Directoral;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059; el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; el Decreto Supremo N° 018-2008-AG; el Decreto Supremo N° 032-2003-AG; en la Resolución Jefatural N° 0162-2017-MINAGRI-SENASA; y con las visaciones del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director (e) de la Subdirección de Cuarentena Vegetal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de semillas de arroz (*Oryza sativa*) de origen y procedencia Ecuador de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.
2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen en el que se consigne:
 - 2.1. Declaración Adicional:
 - 2.1.1. Las semillas proceden de lugares de producción o semilleros registrados por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen.
 - 2.1.2. Las semillas proceden de plantas oficialmente inspeccionadas por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen durante el periodo de crecimiento activo del cultivo y fueron evaluadas por técnicas analíticas y están libres de: *Pseudomonas fuscovaginae*, (Indicar la técnica de diagnóstico utilizada para la plaga).
 - 2.1.3. Las semillas están libres de: *Aphelenchoides besseyi* (Corroborado mediante análisis de laboratorio).
 - 2.1.4. Las semillas están libres de: *Corcyra cephalonica*, *Latheticus oryzae*, *Amaranthus retroflexus* y *Urochloa plantaginea*.
 - 2.2. Tratamiento de pre embarque con:
 - 2.2.1. Fosfamina (utilizar una de las siguientes dosis): 2.5 g/m³/168 h/12 -15°C; 2.5 g/m³/144 h/16 -20°C; 2.5 g/m³/120 h/21 -25°C; 2.5 g/m³/96 h/26 °C a más, y
 - 2.2.2. Imazalil 80 mg. i.a por Kg. de semilla, o
 - 2.2.3. Cualesquiera otros productos de acción equivalente.
3. Las semillas deberán venir libres de suelo, restos vegetales o cualquier material extraño al producto autorizado.
4. Los envases serán nuevos y de primer uso, cerrados y resistentes al manipuleo, libre de material extraño al producto, debidamente rotulado con el nombre del producto y país de origen.

4. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.
5. Al arribo del material, el Inspector del SENASA tomará una muestra del envío para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Artículo 2.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del quinto día hábil posterior a su publicación.

Artículo 3.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial “El Peruano” y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa)

Regístrese, publíquese y comuníquese.

bpmTagFirmaRemitente